

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50  
 Extranjero . . . . . 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Junta Provincial de Subsistencias

#### Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama-circular me dice lo siguiente:

«De acuerdo con Ministro de Hacienda y siendo indispensable conocer al Gobierno las existencias de trigo y harinas con que puede contarse para abastecimiento Nación, á fin de adoptar en su caso las resoluciones que se estimen convenientes para el bien general, encarezco á V. S. proceda esa Junta, de no haberlo hecho ya, á requerir inmediatamente por conducto Alcaldes respectivos á todos los poseedores de los referidos artículos

para que presenten en el término de veinticuatro horas las relaciones juradas de que trata el artículo segundo de la Instrucción de seis de Marzo de mil novecientos quince, haciéndoles saber que la morosidad en el cumplimiento de tal obligación ó la ocultación de la mercancía dará lugar á la imposición de las multas que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial y á que se practiquen aforos á costa de los interesados sin perjuicio de las demás sanciones correspondientes.

Obtenidas dichas relaciones y en vista de su resultado, formará esa Junta y me remitirá en el plazo de ocho días, á partir de esta fecha, un estado expresivo de existencias, con determinación de poseedores y almacenes donde aquéllas se guardan, informándome, al propio tiempo: 1.º, si estima asegurado el consumo de trigo y harina en esa provincia; 2.º, de ser así, si puede y en qué cantidad facilitar el abastecimiento de otras comarcas; y 3.º, en caso negativo, á qué cantidad ascenderá la falta de los respectivos mantenimientos.

La importancia de este servicio me evita, dado el reconocido celo de V. S., que insista respecto á la necesidad de que se cumpla sin contemplaciones de ningún género y dentro del plazo que indicado dejo.»

En vista de lo ordenado en el telegrama anteriormente inserto, los señores Alcaldes, á seguida de reci-

bir el presente número del BOLETIN OFICIAL, procederán, sin pérdida de momento, á requerir al vecindario para que todos los poseedores de trigo y de harinas presenten en la Alcaldía, en el plazo de veinticuatro horas, una relación jurada de la cantidad en kilogramos, de trigo y de harinas que posean, con expresión, en su caso, de los almacenes donde aquellas se guarden, haciendo saber la penalidad expresada en el telegrama, en que incurrirán los que siendo poseedores de tales mantenimientos no presenten la referida relación ó bien oculten las existencias que posean consignando en aquélla datos falsos.

Obtenidas las relaciones expresadas formará de ellas la Alcaldía respectiva una relación certificada que remitirán por duplicado á este Gobierno civil, expresando, además, en la misma:

- 1.º Si estiman, con las existencias que resulten, estar asegurado el consumo en el pueblo.
- 2.º De ser así, si pueden y en qué cantidad facilitar el abastecimiento á otros pueblos; y
- 3.º En caso negativo, á qué cantidad ascenderá la falta de los respectivos mantenimientos.

Encargo á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos la mayor actividad y celo en la obtención y remisión á este Gobierno de los datos en cuestión para evitarse las sanciones que aplicaré, caso contrario, á los que por su morosidad incurrieren en ellas.

Oviedo, 1.º de Noviembre de 1916.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta de Subsistencias, Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 8.777



### Comandancia de Ingenieros de Gijón

El Comandante de Ingenieros Jefe de la Comandancia de Gijón.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación del suministro de los materiales que se necesiten durante un año y tres meses más, prorrogable el contrato por un año, para las obras que por administración hayan de ejecutarse por esta Comandancia en las plazas de Gijón y Oviedo, detallándose á continuación la clase de materiales, la cantidad de consumo probable y el precio límite de cada uno, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día veinticinco de Noviembre próximo, á las once en punto, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la casa núm. 52, piso 2.º, izquierda, de la calle de San Bernardo, ante el Tribunal de subasta correspondiente, con sujeción al Reglamento de Contratación vigente, ley de Protección á la Industria nacional, de Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias que rijan acerca del particular, pliego de condiciones legales ó de derecho y administrativas y técnico facultativas, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Comandancia de Ingenieros todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece horas, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, hasta el día en que se celebre la subasta, y solo se admitirá la producción extranjera para los materiales indicados en los pliegos de condiciones, teniendo el postor la obligación de indicar en su proposición los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos, y caso de resultar dos proposiciones iguales, se procederá según el artículo 12 de las condiciones legales.

Para tomar parte en la subasta será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad en metálico de mil ciento una pesetas con noventa céntimos,

equivalente al cinco por ciento del precio límite fijado.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello oncenso, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden, se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subasta á la hora fijada para la celebración de ésta.

### PRECIOS LIMITES

#### Lote 1.º—Piedras

50 metros cuadrados de losa de piedra caliza dura, de 15 a 20 centímetros de espesor, paramentada por una cara y cuatro juntas, propia para aceras y solados, a 7 pesetas uno, 350 pesetas.

25 metros cúbicos piedra caliza para mampostear, en piezas mayores de 0,200 metros cúbicos, llamadas sillarejos, propia para mampostería concertada, a 9 pesetas uno, 225 pesetas.

100 metros cúbicos idem idem para mampostería ordinaria, a 5,50 pesetas uno, 550 pesetas.

25 metros cúbicos idem dura partida en piezas, de 8 a 10 centímetros, para afirmado de caminos, a 5,50 pesetas uno, 137,50 pesetas.

50 metros cúbicos idem, idem, idem en piezas, de 4 a 7 centímetros, para idem, a 5,75 pesetas uno, 287,50 pesetas.

100 metros cúbicos idem, idem, idem en piezas, de 3 a 5 idem, para hormigones, a 6 pesetas uno, 600 pesetas.

Total del primer lote, 2.150 pesetas.

#### Lote 2.º—Materiales de arcillas cocidas

20 millares de ladrillos, de 25 por 13, por 2, 5 centímetros, a 50 pesetas millar, 1.000 pesetas.

10 millares idem prensados, de primera clase, a 90 pesetas millar, 900 pesetas.

Seis millares idem huecos, llamados rasillas, a 45 pesetas millar, 270 pesetas.

Seis millares de tejas árabes ó lomadas, a 75 pesetas millar, 450 pesetas.

10 millares idem planas, tipo Borgoña ó Marsella; a 160 pesetas millar, 1.600 pesetas.

Total del segundo lote, 4.220 pesetas.

#### Lote 3.º—Materiales para formar morteros y argamasas

100 quintales métricos de cal común cocida con hulla ó cok, a 2,50 pesetas el quintal métrico, 250 pesetas.

10 idem, idem, idem, con leña propia para blanqueos, a 3 pesetas el quintal métrico, 30 pesetas.

200 idem de cemento de fraguado rápido llamado cal hidráulica de Zumaya, a 3'50 pesetas el quintal, 700 pesetas.

50 idem, idem, idem lento marca El Cangrejo, a 7 pesetas el quintal, 350 pesetas.

150 idem, idem, idem, idem Tudela Veguin, a 7 pesetas el quintal, 1.050 pesetas.

50 idem, idem, idem, Grappier, a 8 pesetas el quintal, 400 pesetas.

100 idem yeso pardo, a 2,50 pesetas el quintal, 250 pesetas.

100 metros cúbicos de arena de grano fino para morteros, a 5 pesetas el metro cúbico, 500 pesetas.

50 metros cúbicos de idem de grano mediano para idem, a 7 pesetas el metro cúbico, 350 pesetas.

100 metros cúbicos idem de idem, grueso para hormigones, a 6 pesetas el metro cúbico, 600 pesetas.

Total del tercer lote, 4.480 pesetas.

#### Lote 4.º—Hierros y aceros

700 kilogramos hierro forjado en cabillas de 8 a 7 milímetros, a 0,50 pesetas el kilogramo, 350 pesetas.

150 idem, idem, idem en flejes de 30 a 75 milímetros, a 0,60 pesetas el kilogramo, 90 pesetas.

100 idem, idem, en pletinas de 19 a 120 por 3 a 10 milímetros, a 0,50 pesetas el kilogramo, 50 pesetas.

750 idem idem, laminado en viguetas doble T. de 80 a 320 milímetros de altura, a 0,50 pesetas el kilogramo, 375 pesetas.

500 idem, idem fundido en piezas de diferentes dimensiones, hasta 50 kilogramos, a 0,55 pesetas el kilogramo, 275 pesetas.

Total del cuarto lote, 1.140 pesetas.



**Lote 5.º—Maderas**

10 metros cúbicos de viguetas de pino rojo del Norte de 15 á 20 centímetros de escuadría, á 160 pesetas el metro cúbico, 1.600 pesetas.

250 metros lineales de tablones de idem, idem, de 10 por 23 centímetros de idem, a 4,90 pesetas el metro lineal, 1.225 pesetas.

400 metros lineales idem, de idem, idem de 7, 6 por 23 centímetros de idem, a 3,65 pesetas el metro lineal, 1.460 pesetas.

300 metros lineales idem, de idem, idem de 6,3 por 20, 5 centímetros de idem, a 2,55 pesetas el metro lineal, 765 pesetas.

600 metros lineales de tabloncillo de idem, idem, de 5 por 23 centímetros de idem, a 2,43 pesetas el metro lineal, 1.458 pesetas.

1.500 metros lineales de tabla de idem, idem, cepillada y machihembrada de 3 á 14 centímetros de idem, a 0,94 pesetas el metro lineal, 1.410 pesetas.

2.000 metros lineales idem de idem, idem, idem, de 2,3 por 14 centímetros de idem, a 0,75 pesetas el metro lineal, 1.500 pesetas.

40 docenas costeros pino gallego de 17 a 20 centímetros de ancho y 2,50 metros de largo, a 9,50 pesetas docena, 380 pesetas.

50 fajos barrotillo pino gallego de 100 listones cada fajo, á 5 pesetas el fajo, 250 pesetas.

Total del lote quinto, 1.0048 pesetas.

**RESUMEN**

Importa el lote 1.º, 2.150 pesetas.

Importa el lote 2.º, 4.220 idem.

Importa el lote 3.º, 4.480 idem.

Importa el lote 4.º, 1.140 idem.

Importa el lote 5.º, 10.048 idem.

Total importe de los cinco lotes, 22.038 pesetas.

**Modelo de proposición:**

Don ....., vecino de ....., según cédula personal que exhibe, (ó representante apoderado de D....., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para la contratación de ....., se compromete con sujeción á los pliegos de condicio-

nes que en el mismo anuncio se citan á suministrar..... (tal material ó tales materiales) á tal precio (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Gijón, 17 de Octubre de 1916.—

El Ingeniero Comandante, Ricardo Echevarría.

R. al núm. 8.668

**Comisaría de Guerra de Gijón****ANUNCIO**

El día cuatro de Noviembre próximo, á las once horas, se procederá en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, al pago de las parcelas de terrenos expropiados por el ramo de Guerra en el Cerro de Santa Catalina, de esta villa, para construcción de una batería, á los propietarios siguientes:

D. Gerardo de la Roza, parcelas 12 y 13, 32.118,60 pesetas.

Juzgado de primera instancia de Oriente, idem 12 y 13, 15.000 idem.

El anterior, idem 12 y 13, 9.500 idem.

Juzgado de primera instancia de Occidente, idem 12 y 13, 9.374,74 idem.

El anterior, idem 12 y 13, 4.388,75 idem.

Suman, 70.382,09 pesetas.

El pago se hará precisamente á los que sean dueños reconocidos de los terrenos ó sus legítimos representantes autorizados en forma legal, debiendo concurrir el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento á que pertenezca el interesado, con el fin de autorizar con el sello de la Alcaldía la firma del mismo y redactar el acta de los incidentes ocurridos según lo dispone en el capítulo 5.º, artículos 50 al 53 del reglamento de 10 de Marzo de 1881 para la aplicación al ramo de Guerra de la Ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa.

Gijón, 23 de Octubre de 1916.—

El Oficial 1.º Interventor, Dionisio Unceta.

R. al núm. 8.720

**SECCION JUDICIAL****Audiencia Territorial de Oviedo**

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciseis. En los autos de mayor cuantía que penden en esta Sala de lo civil, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, entre partes, de la una, como demandante D. Victor Fernandez Menendez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de dicha villa, apelante, representado por el Procurador D. Silvino Grande, y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre, y de la otra, como demandados la Sociedad Mercantil «Solache y Llanos», domiciliada en la Coruña, representada por el Procurador don José Miñor, y defendida por el Abogado D. Gerardo Alvarez Uría, y D. Prudencio Miyar Perez, en su representación, por su rebeldía los estrados del tribunal, sobre tercería de dominio.

Fallamos:—Que no estimando admisible la certificación presentada en este Tribunal por el apelante relativa á los autos ejecutivos que en élla se mencionan, mandamos devolverla á ese litigante; pero en cambio se admite como válida y eficaz en este juicio la otra certificación presentada por el demandante, y con imposición de las costas de esta instancia al apelante, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, en virtud de la cual declara:

Primero. No haber lugar á la tercería de dominio formulada por el Procurador D. Fidel del Río, en nombre de D. Victor Fernandez Menendez, contra la Sociedad «Solache y Llanos», representada por el Procurador D. Fernando Castro, como ejecutante.



Segundo. Que la escritura de compra-venta, con pacto de retro y arrendamiento, otorgada ante el Notario D. Santiago Urias y Morán, con fecha siete de Mayo de mil novecientos catorce, entre D. Prudencio Miyar, como vendedor y don Victor Fernandez, como comprador y que sirvió de base á dicha demanda de tercera es nula, ó mejor dicho, rescindida y sin valor, ni efecto alguno, por que el contrato que en ella se otorga es simulado y hecho con el fin de procurar el fraude de acreedores; y

Tercero. Que tampoco ha lugar á alzar el embargo practicado por la Sociedad «Solache y Llanos», mandando seguir adelante la ejecución interpuesta por dicha Sociedad contra el referido Sr. Miyar, con imposición de todas las costas al tercerista á excepcion de las causadas por el D. Prudencio Miyar; mandale que una vez firme su sentencia se llevará testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la misma á los expresados autos ejecutivos.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Prudencio Miyar Perez y devolviéndose los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente votó en Sala y no pudo firmar.—Benigno Sanchez.—José Mosquera Montes.—Benigno Sanchez.—Mariano García.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo á cuatro de Octubre de 1916.—Angel A. Morán.

R. al núm. 8.565

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Mieres

Mes de Octubre de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado segun pre-

viene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	1810	50
Policía de seguridad....	2215	25
Policía urbana y rural...	3150	
Instrucción pública.....	890	
Beneficencia.....	475	30
Obras públicas.....	10195	80
Corrección pública.....		
Montes.....	146	50
Cargas.....	8215	
O. nueva construcción..	8342	70
Resultas.....		
Imprevistos.....	400	
Devoluciones.....		
Varios.....		
<b>TOTAL.....</b>	<b>35841</b>	<b>05</b>

En Mieres, á 1.º de Octubre de 1916.—El Contador, Ramón Cuesta.—Visto bueno.—El Alcalde, M. Fernandez.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada en este día.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mieres á dieciocho de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Lisardo García Jove.—V.º B.º—El Alcalde, M. Fernandez.

R. al núm. 8.762

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Subasta voluntaria de bienes

El día nueve de Diciembre de mil novecientos dieciseis, de diez á doce de su mañana, á instancia de D.ª Primitiva Valcarce y Tuñón, vecina de Oviedo, tendrá lugar en el local de la Notaría de Pola de Laviana á cargo de D. Millán Bueres, la tercera subasta de las siguientes fincas, propias de D. Benito Menendez:

Una á prado, cerrada sobre sí, llamada Fontoria: de setenta y cinco áreas; linda al Norte y Oeste bienes de D. Ramón Gonzalez Campomanes, Sur de los herederos de D. Mariano Menendez Valdés, y al

Este presa de la fuente de Fontoria. Mitad de la tercera parte, ó sea una sexta parte de otra finca á prado, llera y labradío, conocida con los nombres de Los Llerones, Soto de Arriba y Abajo, tierra del Arrenal, Tras Fontoria, Prado Baldo-mero, Los Palomares, Llera del Xelón, Portillo del Medio, Huelga de Cilio, Llerón de Santa Catalina y Tierra del Prado: de extensión toda de nueve hectáreas y cincuenta áreas, atravesada por dos brazos del río Nalón; dentro de esta finca y formando parte de la misma existe un molino harinero de dos molares con casa habitación y un establo todo unido; linda al Norte con vía minera de Coto Musel y río de So la Cortina, Sur bienes de doña Elisa Zapico, Oeste río Nalón, y Este D.ª Carlota Valdés, D. Clemente Alvarez, D. Ramón Alonso, don Ramón Gonzalez, D. José de la Torre, D. Antonio Diaz Grauda, D. Eloy Fernandez Solís y más de la herencia de D. Mariano Menendez Valdés.

Mitad de la tercera parte, ó sea una sexta parte de otra finca á labor, huerta de hortaliza, prado y pomarada cerrada sobre sí, conocida con los nombres de Tapia, So la Riva y Huertas de Arriba y Abajo; dentro de esta finca y formando parte de ella se halla enclavado un edificio de planta baja y boardilla, destinado á casa de habitación y lagar con sus patios y demás servicios, conocida con el nombre de El Lagarón; ocupa toda la finca tres hectáreas y linda al Norte bienes de los herederos de D. Modesto Ordoñez, Este más de D. Feliciano Valdés, Oeste y Sur calles públicas.

Una finca á labor llamada El Pedregal, sita en la Vega del Medio; de treinta y siete áreas; linda al Norte con senda, Sur bienes de los herederos de D. Bernardo Zapico, Este de herederos de Rosalía Diaz, y Oeste camino de la Vega.

Todas estas fincas radican en términos de Pola de Laviana; su subasta tendrá lugar sin sujeción á tipo y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Notaría, en donde obran también los títulos de propiedad.

Pola de Laviana, a veintiocho de Octubre de mil novecientos dieciseis.—El Notario, Millán Bueres.

R. al núm. 8.741

### Esc. Tip. del Hospicio provincial